

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS**

AUTO N° 1 4 2

FECHA: 0 4 JUL. 2019

Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal
Arboles Aislados"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES
DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25
de Agosto de 2008, y las modificaciones hechas en la Resolución 14165 del 30 de
Abril del 2010, y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27
de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que Mediante oficio con radicado N° 3114 del 17 de junio de 2019, la señora
JAIDIT PATRICIA ALZAMORA ESPITIA, solicito a la Corporación Autónoma
Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, visita para determinar la
viabilidad de realizar un aprovechamiento forestal de unos árboles que
representan un peligro ya que las ramas han generado deterioramiento en las
casas al lado.

Que la señora JAIDIT PATRICIA ALZAMORA ESPITIA, anexo a la solicitud los
siguientes documentos, así:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal arboles
aislados.
- Solicitud formal.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS,
es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con
lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones,
permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso,
aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el
desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar
permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso
de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca
deportiva".

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, que la señora JAIDIT
PATRICIA ALZAMORA ESPITIA, acredita el interés jurídico que le asiste para
formular la solicitud y reúne los requisitos legales necesarios.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**

AUTO N° 142

FECHA: 04 JUL. 2019

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015, Solicitudes prioritarias establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Tala de Emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Artículo 2.2.1.1.9.4. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que la señora JAIDIT PATRICIA ALZAMORA ESPITIA, cumple con los requisitos previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.1 y subsiguientes del Decreto 1076 del año 2015. En merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo con ocasión a lo requerido por la señora JAIDIT ALZAMORA ESPITIA ESPITIA, ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, a través del cual

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS**

AUTO N° 142

FECHA: 04 JUL. 2019

solicitaron permiso para aprovechamiento forestal de unos árboles aislado ubicados en el Municipio de Montería - córdoba.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como interesada a cualquier persona natural ó jurídica que desee intervenir, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificado el presente acto, remitir el expediente al funcionario asignado para que evalúe la solicitud de aprovechamiento forestal presentado por el la señora JAIDIT PATRICIA ALZAMORA ESPITIA, de Montería - córdoba, y emita el respectivo informe Técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o apoderado el contenido de la presente Auto a la Alcaldía de Montería - córdoba Representada Legalmente por el señor Alcalde MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto Administrativo será publicado por parte del Área de Seguimiento Ambiental en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO SEXTO: Por tratarse de un auto de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Proyectó: luly dpaola

VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE, CVS

En la ciudad de Montería a los 12 () días de
mes de Julio de 2019 se notifica de
presente acto a:
Jesús Fernando Forch Bouc
Notificado Juan Forch

3

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 131

FECHA: 09 JUL. 2019

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de de Cuatro (4) árbol Aislado”.

**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES
DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.**

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008, y las modificaciones hechas en la Resolución 14165 del 30 de Abril del 2010, y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que Mediante oficio con radicado No 3114 del 10 de junio del 2019 la señora JAIDIT PATRICIA ALZAMORA ESPITIA, se solicitó a la CAR - CVS visita para determinar el estado de unos árboles que representan un riesgo para la comunidad que se encuentra ubicados en la calle 3ª – carrea 1ª – invasión nuevo milenio.

Mediante Auto de Inicio número 142 del 04 de julio del año 2019, se dio inicio a trámite administrativo de aprovechamiento forestal arboles aislados.

Mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, “Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de Agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación”, se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de Agosto de 2008.

Mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de Abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de Agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la resolución N° 2-3307 del 27 de abril de 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N° 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos generales de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia “Jefe de División de Calidad”, se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que el Funcionario de la CVS, JOAQUIN GONZALES VERSAL, practicó visita y rindió informe técnico de visita N°. 110-2019, desde fecha 05 de Julio de 2019, señalando algunos aspectos en el respectivo informe así:

LOCALIZACION: Calle 3ª – carrera 1ª – invasión nuevo milenio municipio de Montería - Departamento de Córdoba

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 131

FECHA: 09 JUL. 2019

Coordenadas: N: 08.44.5336 W: 75.40477

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la orilla del río Sinu, margen derecha, frente al barrio Brisas del Sinu, se encuentra una serie de viviendas no convencionales sin definición de nomenclaturas y en total desorden de parámetros y construcción.

Lo que se podía llamar calle de tráfico, los habitantes los denominados Puerto, ya que por ellos acceden automotores de tipo volcá, que transportan materiales de arrastre del río Sinu.

Se observó abundante vegetación arbórea, entre las cuales se cuentan robles, campanos, guácimos, entre otros, que representan crecimientos excesivos, algunos con más estado sanitario y están muy cerca a estas viviendas.

Los árboles se encuentran en espacio público.

Tabla 1: La especie, el diámetro a la altura del pecho (DAP), la altura estimada y el volumen obtenido durante el

N°	Nombre común	Nombre científico	DAP	Altura	Vol m3	Actividad
1	cedro	C.odorata	0.31	5mts	0.26	poda
2	campano	Samanea sama	0.40	8mts	0.70	poda
3	roble	t.rosea	0.50	15 mts	1.00	poda
4	Hoja ancha		0.50	15 mts	1.00	poda
	Total				2.96	

El volumen se cubió con la aplicación CubiMadera de gobernanza forestal, factor de forma utilizado 0.7

CONCLUSIONES

Los árboles existente en el área de la invasión nuevo milenio se encuentran ubicados en la zona protectora del río Sinu, con excesivo crecimiento y es donde familias de escasos recursos invadieron y construyendo sus viviendas muy

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 131

FECHA: 09 JUL. 2019

rudimentarias en tablas, carton, plástico y o laminas metalicas, por lo que son altamente vulnerable y de presentarse volcamiento o desprendimiento de ramas produciría daños tanto en bienes materiales y humanos, en especial a la vivienda de la solicitante.

RECOMENDACIONES

Por encontrarse los arboles de interés en espacio público se debe autorizar a la alcaldía Municipal de montería en representación de su alcalde señor MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA , para que realice la actividad de poda.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1. **Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2. **Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3. **Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Tala de Emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, ✓

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 931

FECHA: 09 JUL 2019

andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Artículo 2.2.1.1.9.4 Del decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 señala, Tala o reubicación por obra pública o privada, cuando se requiera talar, trasplantar, o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación, o aplicación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicita la autorización de la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales, de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitan la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual se emitirá un concepto técnico.

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5 Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 señala: Productos** "...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

Artículo 2.2.1.1.9.6. Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igualo menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.

Artículo 2: De la Ley 1523 De 2012, PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizo especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 131

FECHA: 09 JUL. 2019

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico 274-2019, de fecha 5 de JUNIO de 2019, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal de los árboles, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos.

En merito de lo expuesto sé,

RESUELVE,

ARTICULO PRIMERO: Autorizar, al Municipio de Montería córdoba representada por el señor MARCOS DANIEL PINEDA, en calidad de Alcalde y como administrador del espacio público o su apoderado, para la **PODA DE CUATRO ARBOLES (4)**, de la especie (1) cedro (CAMPANO), ROBLE (T.rosea) hoja ancha.

PARAGRAFO 1: Las Actividades se deben realizar conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a quince (15) días hábiles una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso. **La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizo especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.**

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizo especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

ARTÍCULO TERCERO: Debido a que los individuos a intervenir se encuentran en espacio público y son bienes del estado, los productos maderables a obtenerse de la actividad autorizada deberán ser entregados en forma de bloques en diferentes dimensiones de acuerdo al diámetro de los individuos, en las instalaciones de la Estación Agroforestal Mocari – CVS, siempre que estos sean representativos y se encuentren en buen estado de no ser así los residuos vegetales deberán ser trasladados a su sitio de disposición final.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 131
FECHA: 09 JUL. 2019

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación CVS, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta CORPORACIÓN, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede CVS, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina de Calidad Ambiental CVS.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación CVS, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por apoderado el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía de Montería Representada por el señor MARCOS DANIEL PINEDA, o quien haga sus veces por ser la entidad administradora de espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y tendrá vigencia por un periodo igual o superior a dos años, donde se cumpla con la medida compensatoria, de acuerdo a los lineamientos planteados en la parte motiva y resolutive del acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Área de Seguimiento Ambiental CVS
Profesional Especializado

se notifica a los 12 () días
mas de Julio de 2019

presente acto:

[Firma]

Firma del Notificado

[Firma]